

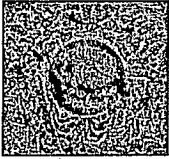
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología
- 23** De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6 y 10 Bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- 41** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 59** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 205 Bis y se adiciona un artículo 209 Bis 1 al Código Penal Federal

Anexo IV

Jueves 6 de febrero



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnado, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio **No. CP2R1A.-354**, el **expediente No. 3118**, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología**, presentada por el **Diputado, Jorge Alcibíades García Lara** del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; por lo que, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 5 del 2020.
[Firma]
DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de prórroga a la Mesa Directiva.



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la Iniciativa**" se realiza un análisis de la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, además de su viabilidad y necesidad.

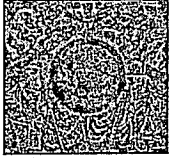
V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobarla.

VI. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**" se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.

VII. En el apartado denominado "**Decreto**" se presenta el Decreto por el que se adiciona la Ley, aprobado por los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. Fundamento.

Con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción V; 45, numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 80, numeral 2; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para conocer y emitir el presente dictamen; por lo que en ejercicio de estas funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

II. Antecedentes.

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 22 de mayo de 2019, el Diputado Jorge Alcibíades García, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- B) Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, mismo que se recibió en la Comisión, el día 29 del mismo mes y año.
- C) Con fecha 06 de junio de 2019, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Estudio del Impacto Presupuestario que causaría la aprobación de la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Dip. Jorge Alcibíades García Lara.
- D) Con fecha 04 de julio de 2019, se recibió el estudio de Impacto presupuestario en las Oficinas de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- E) Mediante oficio LXIII/CCTI/565/19, de fecha 5 de julio de 2019, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el Diputado, Jorge Alcibíades García Lara, el 22 de mayo de 2019.
- F) Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1045, de fecha 30 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de esta Comisión, la autorización de prórroga del plazo para emitir el presente dictamen; por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, otorgando hasta el 29 de noviembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa

En este sentido, la presente iniciativa tiene el propósito de que se establezca en el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico, y que los apoyos se otorguen mientras se compruebe la viabilidad técnica y económica, en lugar de solo por un tiempo determinado.

Esto, en virtud de considerar que, en tanto este tipo de proyectos tengan carácter de prioritarios, contarán con mayores posibilidades de acceder a la asignación de apoyos para su desarrollo y puesta en operación; de igual forma, se plantea eliminar la condicionante que actualmente señala este precepto, en el sentido de que los apoyos se otorgarán por un tiempo determinado, por considerar que es un término demasiado ambiguo y no señala una causa específica para eventualmente suspender los recursos, por lo que se propone que solo quedé indicado, como ya está establecido, que los apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.

El diputado proponente, expone que el gobierno federal ha dejado de manifiesto su apuesta por las energías no renovables, como lo son el petróleo, el gas natural o el carbón. En la visión del presidente de la República, la vía para lograr una autosuficiencia energética es, de manera preponderante, a través del fortalecimiento de Petróleos Mexicanos (Pemex), como se evidencia con la decisión de construir una refinería en Dos Bocas, Tabasco, aun cuando empresas especializadas, propuestas por el propio gobierno federal, manifestaron la inviabilidad de su construcción en los términos que les fueron exigidos.

Considera el legislador un hecho que nuestro país cuenta todavía con un potencial considerable de generar ese tipo de energías; sin embargo, como es obvio, en un plazo no muy lejano habrán de agotarse; por lo que, no es posible diseñar modelos de planeación a largo plazo que permitan garantizar su uso permanente.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Informa que, en un año el ser humano consume lo que la naturaleza ha tardado un millón de años en producir. [...] se calcula que en unos 100 años se habrán agotado todas las reservas de este combustible fósil. Los principales yacimientos de combustibles fósiles están concentrados en lugares muy determinados del planeta, no están en todos lados. El control y explotación de esos yacimientos es causa de conflictos, guerras y tensiones sociales que cada día podemos ver en los medios de comunicación. Muchas de las guerras en los últimos años han sido causadas por el control de esos recursos energéticos, de los que dependen muchos países.”¹

Además de esta gran desventaja, el mayor inconveniente, incluso más allá de su eventual agotamiento, es el enorme daño que los procesos para su obtención, producen al medio ambiente. Así, es incuestionable que se debe insistir y profundizar en procesos alternativos al uso de energías no renovables, sustituyéndolas por energías renovables.

“A diferencia de los hidrocarburos, las energías renovables provienen de fuentes naturales inagotables capaces de transformarse en energía limpia para la sociedad, ya que al generarse de manera natural y continua emiten muy pocos contaminantes. Las energías renovables son eólica, solar, hidráulica, biomasa, geotérmica y mareomotriz.”²

El diputado, García expone que, no es difícil percatarse de la importancia que en el mundo entero han adquirido los procesos científicos, tecnológicos y de innovación, encaminados a mejorar el medio ambiente y a emprender acciones de adaptación a los efectos del cambio climático. No obstante, es un hecho que no todos los países han logrado establecer modelos de generación de energías limpias y de energías renovables.

Explica que, la energía es, en sí misma, una importante fuente de riqueza para los individuos y para las naciones, ya que incorpora valor y

¹ Borja.- La electricidad frente al combustible. Consulta en línea: <https://twenergy.com/a/la-electricidad-frente-al-combustible-2734>

² <http://www.oise.mx/renovables>, con datos de INERE, Prospectiva de energía renovable 2015-2029, Sener.



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

relevancia comercial a productos, fórmulas y procedimientos aplicables al mejoramiento de los procesos de producción de bienes y servicios.

Razona que son diversos los beneficios que en diferentes áreas se pueden obtener con el uso de nuevas energías, distintas a las no renovables. En el tema de la agricultura, la pesca, la salud, la alimentación, entre otros, es invaluable lo que se puede lograr en beneficio de la población.

Señala que las energías renovables son consideradas tecnologías limpias, pero no todas las energías limpias son renovables. La Secretaría de Energía señala que las energías limpias son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan, y las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.³

Y que la transición energética necesariamente se relaciona con temas fundamentales como el cambio climático y la ciencia, la tecnología y la innovación. El tema del cambio climático es una preocupación mundial, en el que se han involucrado la mayoría de los países industrializados; se han suscrito instrumentos internacionales como el Acuerdo de París, que ha sido ratificado por México, el cual busca que por lo menos 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo.⁴

Advierte que, el desarrollo de las energías renovables, así como la concreción de los objetivos del Acuerdo de París en materia de cambio climático, dependen total y completamente de las opciones y los avances que se obtengan en el campo de la investigación científica, de las opciones

³ Secretaría de Energía.- Reporte de avance de energías limpias primer semestre 2018. México, 2018. Página 3. Consulta en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/418391/RAEL_Primer_Semes tre_2018.pdf.

⁴ Consulta en línea: [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/combater-el-cambio-climati co/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/combater-el-cambio-climati-co/)



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

tecnológicas y de modelos innovadores para lograr la transición energética.

Considera menester señalar que México, además de sumarse al Acuerdo de París, cuenta con un andamiaje jurídico, constitucional y legal, que contempla la problemática ambiental y la necesidad de acceder a nuevos mecanismos para aprovechar las ventajas del uso de las energías renovables, así como para emprender acciones tendientes a la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático.

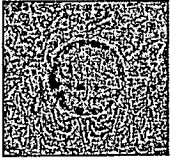
Informa el Legislador que, para finales de 2016, los países que más energías renovables producían fueron China, Estados Unidos, Brasil, Canadá, India, Alemania. Pero invertir más no significa ser el más limpio. Existen países que son capaces de ser más limpios invirtiendo menos. Esto se debe a la necesidad energética de cada país, ya que países como Estados Unidos o China necesitan mucha más energía que otro más pequeño. Con eso en mente, los países que más se sustentan en energías renovables, son Costa Rica, Bután, Islandia, Irlanda y Suecia.⁵

Y que, en lo que se refiere a nuestro país, datos de la propia Secretaría de Energía, apuntan que, en el contexto latinoamericano, México tuvo en 2017 un 36 por ciento de nuevas inversiones para el desarrollo de proyectos de energías renovables, colocándonos en el lugar 12 del Índice Atractivo-País para Energías Renovables de Ernst & Young Global Limited, y en el lugar 10 entre los Países líderes en nuevas inversiones del New Energy Finance de Bloomberg. Al cierre del primer semestre de 2018, la generación por fuentes limpias alcanzó 24.12 por ciento (40,499.01 Gigavatio-hora, GWh), menos de un punto porcentual para cumplir la meta del 25 por ciento de generación de energía limpia establecida por México en la Ley de Transición Energética.⁶

⁵ Pérez, David.- La gran conquista de la energía limpia. Consulta en línea:

<https://omicronno.elespanol.com/2017/02/paises-mas-inversores-energias-r-enovables/>

⁶ Secretaría de Energía.- Reporte de avance de energías limpias primer semestre 2018. México, 2018. Página 5. Consulta en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/418391/RAEL_Primer_Semesre_2018.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

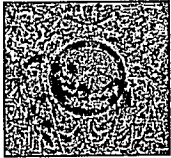
**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Y en todo este panorama descrito, considera que es indispensable incorporar en la Ley de Ciencia y Tecnología adecuaciones encaminadas a reforzar el marco jurídico en materia de energías renovables, cambio climático e investigación científica y tecnológica. Es menester que los proyectos en estos temas sean considerados como prioritarios y que se les garantice la asignación anual de apoyos en términos de lo establecido en este ordenamiento legal.

El legislador mediante este Proyecto de Decreto, para subsanar esta situación, sugiere reformar el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en los términos siguientes:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 40. Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.</p> <p>De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la</p>	<p>Artículo 40. Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.</p> <p>De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas, así como los proyectos para la vinculación entre la investigación</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

investigación científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.

No tiene correlativo

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.

científica y tecnológica con los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la industria nacional.

Asimismo, serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Los apoyos a que se refiere éste artículo se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán si se determina que el proyecto ya no tiene viabilidad técnica o económica.

"Valoración jurídica de la Iniciativa"

Para determinar la viabilidad de la iniciativa, previamente se estudia el marco constitucional, convencional y legal de la materia. La propuesta, relativa esencialmente a adicionar un párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología para priorizar los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios en el uso doméstico, se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

- a. La iniciativa encuentra fundamento en la fracción XXIXF del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de ciencia y tecnología; asimismo, halla base convencional en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Por lo tanto, la materia de la iniciativa es viable jurídicamente.
- b. La iniciativa es sistemática, por su materia, con diversos ordenamientos jurídicos acerca de energías renovables y cambio climático, como son: la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Transición Energética, la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; y la Ley de Energía Geotérmica. También es acorde con la Norma Oficial Mexicana: NOM-027-ENER/SCFI-2018, de rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares.
- c. De la iniciativa en estudio puede apreciarse que cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuya reforma se plantea.



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Tomando como base los elementos de información disponibles; así como, la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS.

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Mandata al Estado para garantizar el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque tal como está dispuesto por la ley.

El artículo 25 Constitucional dicta al Estado garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable. Asimismo, bajo ciertas premisas impulsará a las empresas sociales y privadas sujetándolas al cuidado y conservación de los recursos productivos, y del medio ambiente.

Asimismo, la Carta Magna señala en el artículo 73 que el Congreso tiene la facultad de emitir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los municipios en materia de protección al medio ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En cuanto a la legislación secundaria, destacan las Leyes de Transición Energética; de la Industria Eléctrica; de Energía Geotérmica; General de Cambio Climático; de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, así como la ley materia de la presente iniciativa.

Segundo. Las energías renovables provienen de recursos naturales que no se agotan y a los que se puede recurrir de manera permanente. Su impacto ambiental es nulo en la emisión de gases de efecto invernadero como el CO².



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Para tal efecto, se consideran energías renovables la energía solar, la eólica, la geotérmica, la hidráulica y la eléctrica. También pueden incluirse en este grupo la biomasa y la energía mareomotriz.

Al respecto, hay que señalar que se han emitido varios ordenamientos que regulan energías renovables:

- La Ley General de Cambio Climático⁷, que en su artículo 2º establece como objetivos: regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; y fomentar la educación, investigación desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.⁸

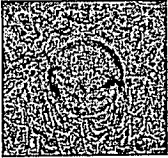
Artículo 34. *Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:*

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

⁷ Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012; texto vigente; Última reforma publicada DOF 13-07-2018. Ver: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_130718.pdf

⁸ Esta ley establece las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2º C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5º C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

- La Ley de Transición Energética,⁹ publicada el 24 de diciembre de 2015, tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Esta ley define, en su artículo 3, fracción XVI, a las energías renovables como aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Considerando fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;

⁹ Ley de Transición Energética; Texto vigente; nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015. Ver en: <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LTE.pdf>

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
 - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
 - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
- La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos en su artículo 2º, fracción II, indica que se entenderá por Bioenergéticos a los combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de la citada Ley.
 - La Ley de Energía Geotérmica, publicada el 11 de agosto de 2014, tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.

Tercero. Adicional a las leyes mencionadas, la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Norma Oficial Mexicana Nom-027-Ener/Scfi-2018, Rendimiento Térmico, Ahorro de Gas y Requisitos De Seguridad de los calentadores de agua solares Y de Los Calentadores de Agua Solares con Respaldo de un Calentador de Agua que utiliza como Combustible Gas L.P. O Gas Natural. Especificaciones, Métodos de Prueba y Etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de agosto de 2018; fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Racional de Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE).

En relación con la normatividad anterior, se advierte que la propuesta de adicionar un párrafo al artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, tendrá el propósito de reforzar los proyectos para generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

V. Evaluación del Impacto Presupuestario.

La Evaluación del Impacto Presupuestario que ocasionaría la eventual aprobación de la presente iniciativa, realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; expuso que, toda vez que se trata de priorizar los proyectos que atiendan los efectos del cambio climático, así como los que generen energías renovables; el Gobierno Federal da atención a dichos aspectos a través de los anexos transversales del Presupuesto de egresos de Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, específicamente en dos de ellos: I. **Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios** y II. **Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático** que cuentan con presupuestos aprobados por 29,385.2 millones de pesos (mdp) y 39,125.5, respectivamente.

En conclusión; por lo que respecta a la Federación, bajo los términos del punto anterior, existen recursos para promover los proyectos cuyo propósito sea generar y aplicar energías renovables, en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico por lo que, **de aprobarse, se estima que no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes**, dado que la priorización de los proyectos señalados no requeriría más recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

VI. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40.

...

...

Asimismo, serán prioritarios los proyectos que tengan como propósito la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en los sectores productivos y de servicios y en el uso doméstico.

...

...

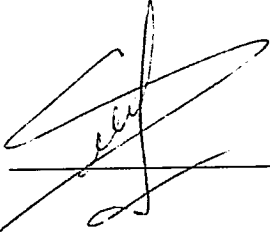
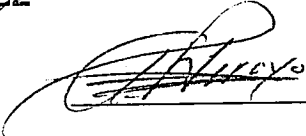
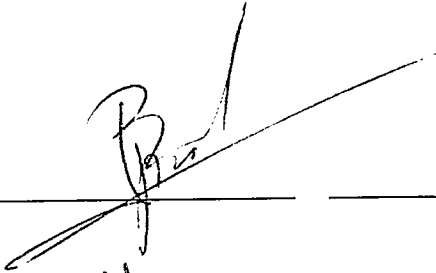

Transitorios

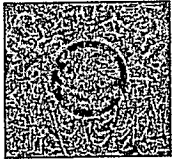
Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones aprobadas en el presente decreto quedarán sujetas a las asignaciones programáticas contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respecto al fomento de las actividades de investigación Científica y Tecnológica a que se refiere el propio artículo, en el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes; por lo que no habrá lugar a recursos adicionales.



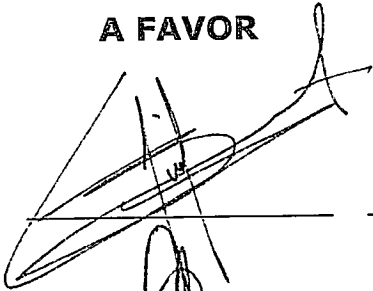
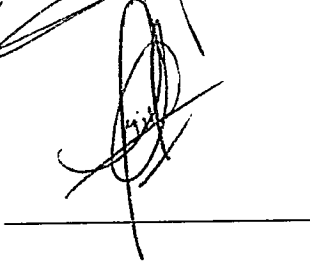
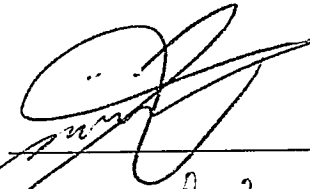
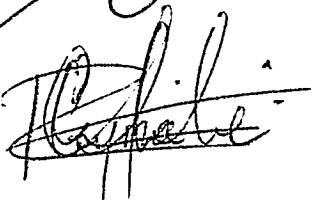
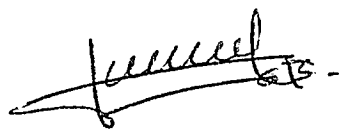
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

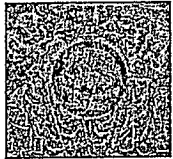
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera, Presidente			
Alfonso Pérez Arroyo, Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez, Secretaria			
Alejandra Pani Barragán, Secretaria			
Alberto Villa Villegas, Secretario			
Ricardo García Escalante, Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

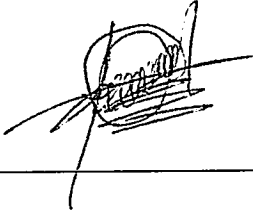
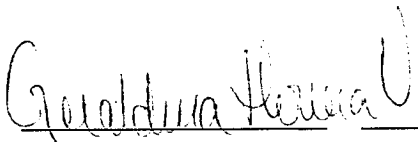
**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Brasil Alberto Acosta Peña, Secretario			
Laura Erika De Jesús Garza Gutiérrez, Secretaria			
Abril Alcalá Padilla, Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas, Integrante			
Reyna Celeste Ascencio Ortega, Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena, Integrante			



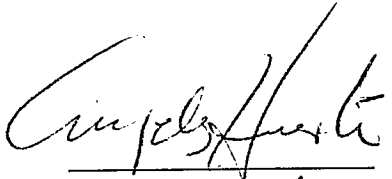
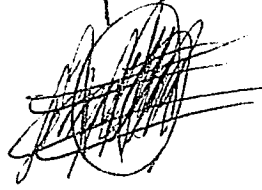
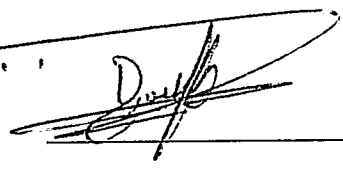
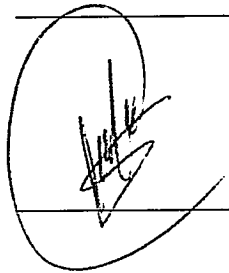
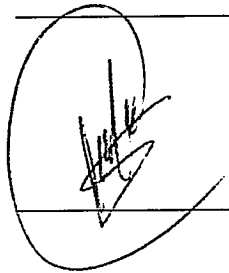
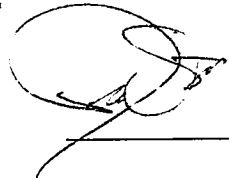
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

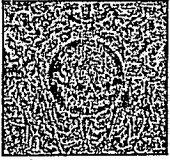
**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Irasema del Carmen Buenfil Camarena, Integrante	_____	_____	_____
Julio Carranza Aréas, Integrante	_____	_____	_____
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante		_____	_____
Zulma Espinoza Mata Integrante	_____	_____	_____
Ma. Eugenia Leticia Espinoza Rivas, Integrante	_____	_____	_____
Geraldina Isabel Herrera Vega, Integrante		_____	_____



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María de los Ángeles Huerta del Río, Integrante			
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, Integrante			
Delfino López Aparicio, Integrante			
Hirepan Maya Martínez, Integrante			
Sergio Mayer Bretón, Integrante			
Ma. del Pilar Ortega Martínez, Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO
DE LA COMISIÓN DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Integrante		_____	_____
Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Integrante		_____	_____
Patricia Terrazas Baca, Integrante	_____	_____	_____



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Declaratoria de publicidad
Febrero 05 del 2020.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 10 bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a cargo de él Diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES.

En sesión de la Comisión Permanente celebrada en fecha 17 de julio de 2019, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

10 bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

En fecha 19 de julio de 2019 la Secretaría de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa mediante oficio CP2R11-2252, turnando el expediente 3313 a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Proponente menciona que la violencia y la delincuencia son problemas que no tienen una expresión única, es decir, son situaciones complejas con múltiples causas, diversos factores de riesgo, así como numerosas manifestaciones, lo que implica que no es posible enfrentarlos sólo controlando y sancionando el delito; también es necesario prevenirlos, es decir, abordar las causas sociales y los factores de riesgo que propician estas situaciones.

Incorporar el enfoque de prevención social en las políticas de seguridad pública puede resultar un tema complicado en un contexto nacional en el que se exigen resultados demostrables y medibles en el corto plazo. Al mismo tiempo es arriesgado porque la prevención social propone detonar procesos que permitan transformar prácticas y creencias estructuralmente arraigadas, por tanto, sus resultados no siempre son visibles de forma inmediata.

Sin embargo, el enfoque de prevención es absolutamente necesario en un país como México, en el que la atención se ha centrado en el combate frontal de la delincuencia, lo que ha generado elevados costos sociales, como son el incremento del miedo y la percepción de inseguridad de la ciudadanía, el encierro en el espacio privado de las viviendas, el abandono del espacio público, el incremento de las medidas de seguridad y el más lamentable de todos, la pérdida de vidas humanas.

Por tal razón, la inseguridad es actualmente una de las principales preocupaciones de la ciudadanía y ha colocado en el ojo del huracán las medidas que el gobierno implementa para disminuirla.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

La ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos, la academia y la iniciativa privada exigen, con justa razón, acciones públicas eficaces; exigen que el gobierno dé cuenta de las medidas que se están llevando a cabo para garantizar la seguridad en nuestro país.

La prevención de la violencia y la delincuencia, busca incidir en causas y factores de riesgo presentes en la configuración de estas conductas; lo hace considerando que en estos problemas influyen aspectos individuales, familiares, escolares, sociales y del entorno físico. Al mismo tiempo, busca fortalecer los factores de protección para disminuir o neutralizar las posibilidades de estas problemáticas. Es decir, la prevención social implica la promoción de cambios socioculturales para generar entornos más seguros y propicios para vivir libre de la delincuencia y la violencia.

El Diputado expresa que para Encuentro Social, uno de los aspectos más importantes a atender para la prevención de la violencia y la delincuencia, es el familiar, ya que consideran que la familia es el primer medio de control social, donde las personas aprenden a interactuar positivamente, de no ser así, comienzan a gestarse los problemas sociales que hoy se ven a diario, como el uso de la violencia para resolver conflictos o la inexistencia de valores como la responsabilidad, la solidaridad o el respeto de límites.

El Diputado proponente menciona que dentro de una cultura de supervivencia, una serie de elementos negativos confluyen alrededor de los jóvenes criados en esas circunstancias y pueden impulsarlos a la delincuencia, a veces propiciada por el mismo grupo familiar. Entre esos elementos están la falta de educación, amigos delincuentes, drogadicción, venta de drogas como única opción económica, desocupación y, lo más preocupante, un futuro sin esperanza.

Hoy se busca responsabilizar con severidad a los menores infractores de la ley, sin reflexionar en la situación disfuncional de las familias de las que provienen. La corresponsabilidad de la sociedad no es aceptada, por lo que se sigue intentando prevenir la delincuencia sólo mediante la sanción.

En tal virtud, es indispensable fomentar la cohesión y el bienestar de la familia, no sólo como un medio de prevención de la violencia y la delincuencia, también como un motor para el desarrollo social y como productora de futuros integrantes de la sociedad mexicana.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social el Diputado Proponente somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis y se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Único: Se reforma el artículo 6 y se adiciona un artículo 10 bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- la prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial, y
- V. Familiar.

Artículo 10 bis.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;
- II. La promoción de actividades y espacios de diálogos y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;
- III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

- V. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Transitorios

Primero: el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. CONSIDERACIONES:

La Comisión de Seguridad Pública examinó el contenido a la que se reforma el artículo 6 y se adiciona un artículo 10 bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos y sus investigaciones.

Por lo tanto anexamos el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión.

TEXTO ORIGINAL	INICIATIVA
Artículo 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos: I.- Social; II.- Comunitario; III.- Situacional, y IV.- Psicosocial.	Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos: I. Social; II. Comunitario; III. Situacional; IV. Psicosocial, y V. Familiar
Artículo 10 Bis sin correlativo.	Artículo 10 Bis. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

ámbito familiar se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;

II. La promoción de actividades y espacios de diálogo y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;

III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;

IV. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;

V. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

3

	vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
--	--

Del estudio que realizó la Comisión Dictaminadora se encontraron varios documentos importantes en el sentido de la importancia de la familia como un medio de prevención de la delincuencia, entre estos podemos encontrar las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. "Directrices de Riad", adopción: asamblea general de la ONU resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990.

De dicho documento se desprende lo siguiente:

Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros, dado que esta es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia.

Así como la obligación de cuidar y proteger al niño, asegurar su bienestar físico y mental, los gobiernos deberán adoptar una política que se les permita criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.

Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad y conflicto, para vivir en un ambiente familiar de bienestar.

Cuando los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Y prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.

Con estas medidas elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que ellos cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes, se fomentará la participación de estos en las actividades familiares y comunitarias.

Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia, desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no deje otra opción viable.

Es importante insistir en la función socializadora de la familia es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad, y garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes pero, cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el espíritu de la iniciativa, estando de acuerdo que la familia es la base de la sociedad y si se establecen principios y valores desde la misma, se podrán crear ciudadanos que vivan en armonía con sus semejantes respetando las normas jurídicas que regulan la vida de los hombres y mujeres en sociedad.

La presente iniciativa, al establecer el ámbito de la familia como parte fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia, permite darle un justo valor al concepto de familia, lo cual permitiría involucrar a la sociedad para contrarrestar los delitos desde el ámbito de prevención de los mismos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Por todo lo anterior esta Comisión de Seguridad Pública emite el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Único. - Se adicionan una fracción V al artículo 6 y un artículo 10 bis a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. y II. ...

III.-Situacional;

IV.-Psicosocial, y

V.- Familiar

Artículo 10 bis. - La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo con la colaboración de la Federación, los Estados y los Municipios mediante:

I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;

II. La promoción de actividades y espacios de diálogos y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;

III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;

IV. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6 Y UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

V. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Signan el presente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			





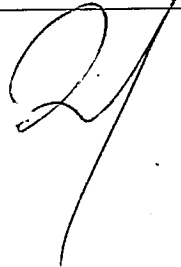

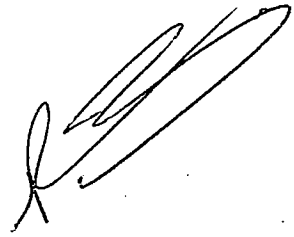



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Angeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			


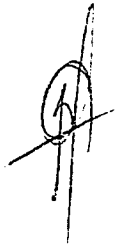






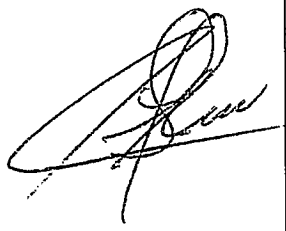


COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)</p>			











COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			


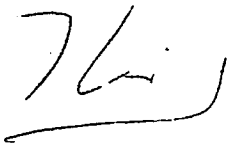

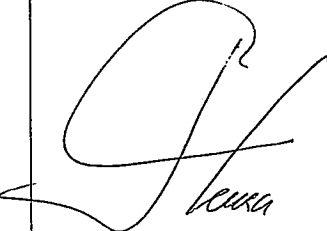

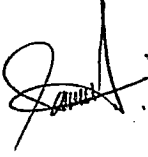

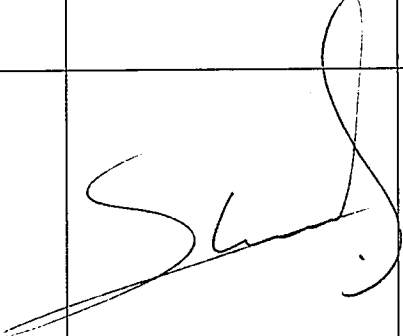



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			




COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			



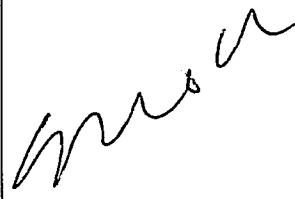


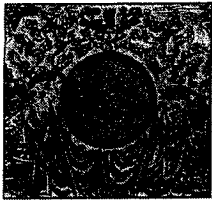
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

26 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------	---------	-----------	------------

 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO
Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE
LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO
23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 5 del 2020*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA:

A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada de la Comisión Permanente de fecha 5 de septiembre de 2019, los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 6 de septiembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm DGPL-64-II-1-1049.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo principal de la Iniciativa es garantizar el uso y aprovechamiento de energías renovables accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos, a través de la modificación de los criterios a considerar en la planeación del desarrollo urbano y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO
Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE
LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

vivienda en la contribución al logro de los objetivos de la política ambiental contemplado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la exposición de motivos los diputados promoventes destacan la importancia por atender la preocupación derivada por el desuso de las energías limpias, mediante mecanismos que despierten el interés y faciliten la adopción de alternativas amigables con el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, los diputados promoventes, destacan que las energías renovables se han consolidado como una firme alternativa para diversificar las fuentes de generación eléctrica, en la mayoría de los casos, sin emitir gases de efecto invernadero; como elemento clave para cumplir con las metas del Acuerdo de París que México suscribió junto con otros 195 países para combatir el Cambio Climático.

En este sentido, los diputados finalizan afirmando que el transitar hacia este tipo de energías, es valioso no solo desde la perspectiva ambiental, sino que también permite diversificar significativamente las fuentes de generación energética dentro de un mundo que tiende a una mayor electrificación, contribuyendo al mismo tiempo, a la seguridad energética y soberanía de nuestro país.

Una vez que los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, expusieron la motivación antes presentada, ponen a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.

Único. *Se reforman las fracciones IX y X; se adiciona una fracción XI, todas del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:*

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a VIII. ...

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida;

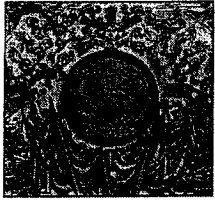
X. Las autoridades de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático, y

XI. Las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus ámbitos de competencia, deberán garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos y sus usos urbanos.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Comisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO
Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE
LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo** con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta dictaminadora coincide plenamente con los diputados promoventes, en virtud de que en México el ritmo acelerado de este crecimiento poblacional es generalizado, por lo que este crecimiento trae consigo retos importantes para la administración de cualquier país, pues con el aumento de habitantes, incrementan las demandas de servicios, que van desde el transporte y mejores políticas de movilidad, hasta la vivienda, lo que impacta directamente en la sobre explotación de los pocos recursos naturales que aún persisten en las principales concentraciones demográficas. En este sentido la preocupación por el desuso de las energías limpias, debe de ser atendido oportunamente mediante mecanismos que despierten el interés y faciliten la adopción de alternativas totalmente amigables con el medio ambiente.

Es por ello que en la actualidad es urgente el adoptar nuevas costumbres que pongan un alto al grave deterioro ambiental que se vive en México y el mundo, adecuándose a los compromisos internacionales que se han ido adoptado en la materia.

Estas políticas energéticas, tal como pretende esta iniciativa deben garantizar el acceso, pero también la calidad, sustentabilidad y que su uso acumulado evite externalidades ambientales y daños irreversibles. En virtud de acabar con la falta de acceso equitativo y de calidad a la energía que lamentablemente existen en varias zonas del país, pues



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

muchas veces estos factores perpetúan la pobreza y la desigualdad, además de que son fuentes de contaminación derivado de un uso ineficiente de los recursos energéticos.

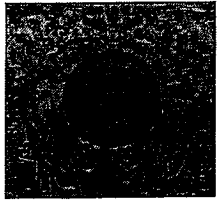
Por lo que esta Comisión, es consiente del importante déficit que hoy en día existe en México, respecto de la prestación de servicios energéticos, en donde lamentablemente aún se depende preponderantemente del petróleo, seguido por el gas, el carbón y la energía nuclear. Mientras que, apenas el 25 por ciento aproximadamente del consumo tiene origen renovable.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide en que las energías limpias se han consolidado como una firme alternativa para diversificar las fuentes de generación eléctrica, en la mayoría de los casos, sin emitir gases de efecto invernadero; como elemento clave para cumplir con las metas del Acuerdo de París que México suscribió junto con otros 195 países para combatir el Cambio Climático.

México posee un gran potencial para generar energía a través de fuentes renovables, ya que cuenta con altos niveles de insolación, recursos hídricos para instalar plantas minihidráulicas, vapor y agua para el desarrollo de campos geotérmicos, zonas con intensos y constantes vientos, grandes volúmenes de esquilmos agrícolas e importantes cantidades de desperdicios orgánicos en las ciudades y el campo.¹

Las fuentes de energía, dependiendo de las características de cada población, pueden ser:

- Biogás de tiraderos municipales (en poblaciones de medianas a grandes).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO
Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE
LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- Desarrollo del potencial de plantas minihidráulicas.
- Mayor uso de residuos agropecuarios y forestales para generación de electricidad.
- Instalación de celdas fotovoltaicas.
- Energía eólica.

El poder lograr transitar hacia energías renovables es valioso desde la perspectiva ambiental, así como que también permite diversificar significativamente las fuentes de generación energética dentro de un mundo que se dirige a una mayor electrificación, contribuyendo al mismo tiempo, a la seguridad energética, sustentabilidad energética y soberanía de nuestro país.

Es importante que el país se siga dirigiendo hacia el mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las energías renovables, respaldando oportunamente los compromisos internacionales adquiridos, en donde se siga siendo uno de los países más activos en los foros de consulta, participando y liderando el proceso de negociación; impulsando la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos como ejes rectores de la Agenda 2030.

México debe de atender de forma precisa los objetivos sobre el cómo alcanzar la energía asequible y no contaminante, así como las ciudades y comunidades sostenibles con un enfoque multidimensional que tome en cuenta, entre muchos otros aspectos, a los servicios básicos en la vivienda.²



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Es indispensable que se garantice desde la legislación mexicana el transitar hacia las energías renovables, pues ello es fundamental para brindar certeza para que los nuevos proyectos de generación con energías renovables sean accesibles.

Así como también es importante extender la ejecución de energías renovables con la mayor cobertura posible, como uno de los rubros imprescindibles para su consolidación, al tiempo en que se debe de involucrar a la sociedad en la adopción de mejores prácticas en materia de energías limpias.

Finalmente, se considera procedente la presente iniciativa, en virtud de garantizar el uso y aprovechamiento de energías limpias accesibles en el crecimiento de los asentamientos humanos, a través de la modificación de los criterios a considerar en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, como medida que contribuya eficazmente para poder alcanzar los objetivos de política ambiental contemplados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a VIII. ...

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida;

X. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

XI. Las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentaran el uso y aprovechamiento de energías renovables y la eficiencia energética en los asentamientos humanos y sus usos urbanos.

Transitorio

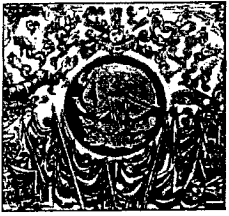
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2019.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Energías renovables, gran oportunidad para México*, México, 2018, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/energias-renovables-gran-oportunidad-para-mexico-172759>

² Organización de las Naciones Unidas. Agenda 2030. Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

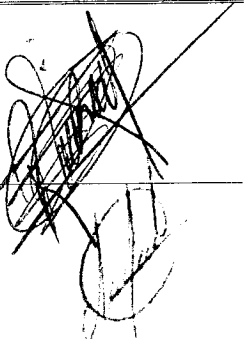

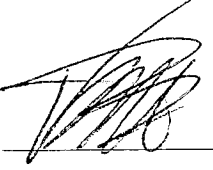
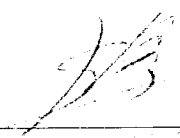
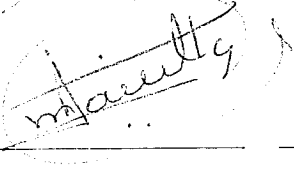

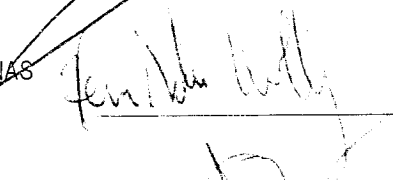



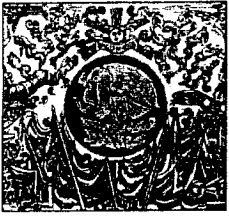
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

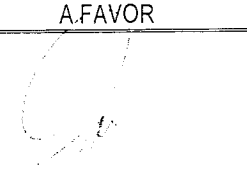
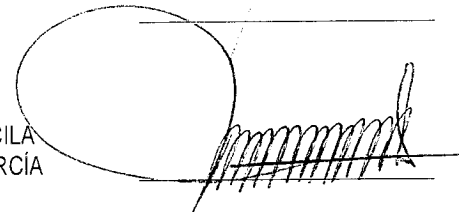

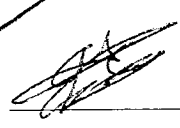

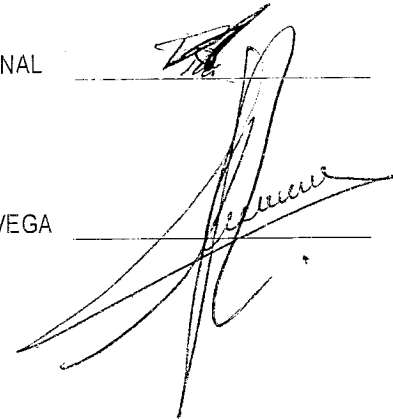


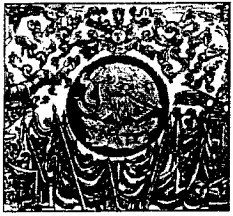
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	<u>A.FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

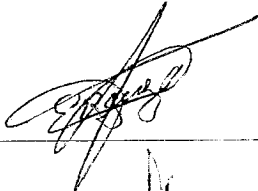

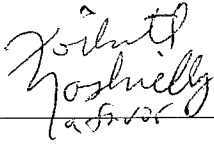
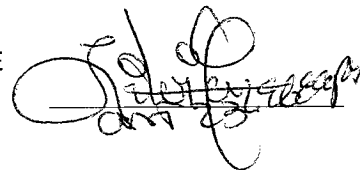
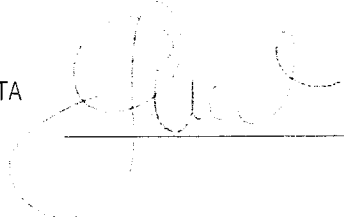



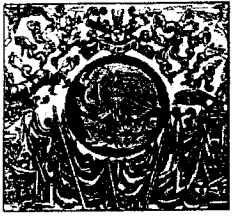
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			


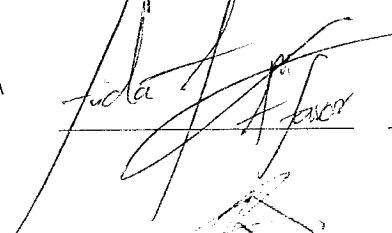
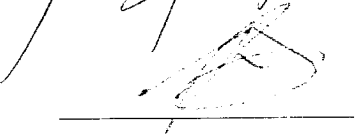
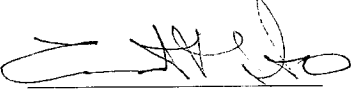

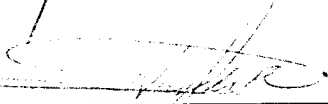


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.
Jueves 5 de diciembre de 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO		
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL		
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA		
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ		
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA		
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG		
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ		



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.
Jueves 5 de diciembre de 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO		
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA		
DIP. JUANA CARRILLO LUNA		
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO		
DIP. IRMA JUAN CARLOS		
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR		
DIP. ADELA PIÑA BERNAL		
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA		



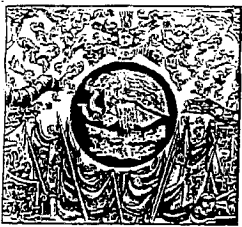
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.
Jueves 5 de diciembre de 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO		
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA		
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.
Jueves 5 de diciembre de 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LISTA DE ASISTENCIA

	INICIO	CONCLUSIÓN
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ		
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ		
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ		
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA		
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT		
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ		
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ		



Comisión de Justicia

Declaratoria de Publicidad.
Febrero 5 del 2020.

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

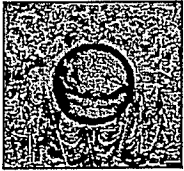
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 209 Bis y 400 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 31 de julio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 3373

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de julio de 2019, la Diputada Verónica Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 209 Bis y 400 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.- 2855 y bajo el número de expediente 3373, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-1-1032, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.

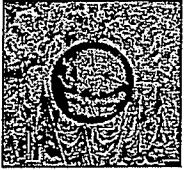
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que en México hay altos índices de impunidad para las personas que cometen el delito de pederastia, quienes en muchos casos son encubiertos por ministerios y servidores públicos. Para dar solución a este problema, propone establecer que la sanción del delito sea imprescriptible y fortalecer las sanciones aplicables a quienes encubran a los responsables.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente afirma que el abuso sexual infantil es ampliamente definido como toda conducta en la que un menor de edad es utilizado para la estimulación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

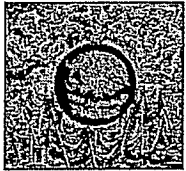
sexual por parte de una persona adulta. Las formas de abuso sexual infantil incluyen la participación en actividades sexuales, exposición indecente a un niño, preparar a un menor en producción, difusión o uso de la pornografía que implica imágenes de abuso infantil.

Señala que el Ministerio Público está obligado constitucional y legalmente a investigar dicho delito y consignar ante un juez de control a quien o quienes lo cometen, por tratarse de un delito grave que violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Situación que constituye un ataque a la libertad, a la salud y al derecho de esparcimiento, a la dignidad de los seres humanos y al interés superior del menor.

De igual modo, puntualiza que tanto México como El Vaticano, se encuentran comprometidos –con motivo de su ratificación voluntaria a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño- a informar regularmente a al Comité de los Derechos del Niño sobre el cumplimiento de la Convención, puesto que se trata de un documento vinculante en derecho internacional que ampara el derecho de los niños a una protección frente a la violencia y los abusos sexuales, previstos en los artículos 16, 19 y 34 de la Convención de mérito.

A su vez, nos recuerda que en 2011, se decretó elevar a rango constitucional el interés superior de la niñez, fundamentado en el párrafo noveno del artículo 4º constitucional, que establece: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En virtud de lo anterior, la Diputada promovente alude a la responsabilidad del Estado mexicano por la violación de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos, principalmente en aquellos casos en que las instituciones no previenen, no persiguen y no castigan a quienes cometen delitos que debe sancionar la ley penal federal, sobre todo, en un país que ha tenido un crecimiento desproporcional de delito de pederastia en los últimos años. Muestra de ello, son los conocidos casos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

de los sacerdotes acusados de abuso sexual de menores de edad de San Luis Potosí, Puebla, Ciudad de México y Oaxaca.

Por otro lado, al delito de abuso infantil, se le añade el delito de encubrimiento institucional por parte de las autoridades de la iglesia católica y de los ministerios públicos, pues los responsables no han sido consignados a los jueces. Incluso, se ha comprobado que el abuso sexual clerical es antiguo, que las acusaciones respecto a este delito han sido frecuentes desde 1950 y establece como ejemplo el caso del fundador de Los Legionarios de Cristo, Marcial Maciel Degollado.

Pese a lo anterior, después de muchas décadas, el Vaticano reconoció abiertamente la existencia de agresiones, abuso sexual y pederastia clerical contra miles de niños cometidos en muchas partes del mundo. En julio de 2013, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentó con base en los informes presentados por el Estado Vaticano una serie de recomendaciones, entre las que se incluyen:

- Que los subordinados en las órdenes religiosas católicas están obligados a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño no sólo en el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, sino también a través de individuos e instituciones bajo su autoridad.
- Tomar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser oído en los procedimientos judiciales pertinentes.
- Sobre los abusos de menores, el Comité ha comunicado a la Santa Sede la importancia de establecer la verdad de lo que sucedió en el pasado, a tomar las medidas necesarias para evitar que ocurra de nuevo, para asegurar que los principios de justicia sean plenamente respetados y, sobre todo, para curar a las víctimas ya todos los afectados por los atroces crímenes.
- Retirar inmediatamente a todos los que abusan sexualmente de los niños, ya sean casos conocidos o sospechosos, y remitir el asunto a las autoridades competentes para la aplicación de la ley con fines de investigación y enjuiciamiento.

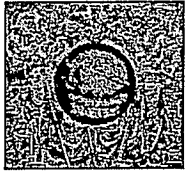
A partir de lo anterior, es necesario que los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sean respetados y garantizados por los Estados parte, incluido el Estado Mexicano.

Recientemente, el Papa Francisco convocó a la creación de un tribunal en el Vaticano para juzgar a los obispos que han protegido los abusos, lo que parece indicar que la Iglesia Católica comenzará a rendir cuentas por los múltiples casos de abuso sexual. Aunado a lo anterior, el Vaticano ha realizado una Cumbre con el objetivo de continuar con la lucha con la pederastia en el seno de la Iglesia, por lo que ha promulgado una nueva legislación, para prevenir y combatir los abusos a menores de edad. De modo que, por primera vez, existirá una política unificada que se aplicará al personal del Vaticano y al de las nunciaturas con el fin de dar ejemplo a Conferencias Episcopales de todo el mundo e intentar erradicar los abusos por parte del clero.

En la nueva normativa, se contempla la ampliación de la prescripción de los delitos de abusos a 20 años o la obligación de denunciar ante las autoridades y cooperar con ellas en caso de conocer algún delito de este tipo, toda vez que quien lo haga o entorpezca la investigación, tendrá sanciones que podrían suponer despido para los encubridores. Asimismo, se propone dar inicio a un servicio de asistencia para las víctimas de abuso, en el que se ofrecerá ayuda médica y psicológica. Esta nueva normativa entrará en vigor a partir del primero de junio del presente año.

Por lo tanto, la iniciativa de mérito, tiene como fin interrumpir la prescripción de la acción penal y castigar a los encubridores del autor del delito de pederastia, cuando tengan una relación de jerarquía derivada de relaciones laborales, docentes o de cualquier otra índole que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima menor de 18 años. Lo anterior se debe a que la ausencia de una pena para los agresores, propicia la comisión del delito.

De este modo, también se podrá garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, con lo cual se estará abonando en la erradicación del delito de pederastia; lo que implica la atención en aspectos como la imprescriptibilidad del delito y la atención a las víctimas desde una visión multidisciplinaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

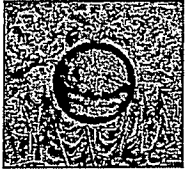
EXP. 3373

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer que las sanciones del delito de pederastia sean imprescriptibles.
2. Aumentar desde una mitad hasta las dos terceras partes de la sanción a quien encubra al autor del delito de pederastia.
3. Si quien encubre es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
4. Establecer que el plazo de la destitución e inhabilitación comience a correr a partir del término de la pena de prisión.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.	Artículo 209 Bis.-



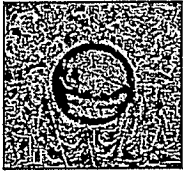
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

<p>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	
<p>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</p>	...
<p>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p>	...
<p>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</p>	...
<p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</p>	...
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Será imprescriptible la sanción señalada para este delito.</p>

M. A.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

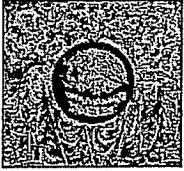
III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

Handwritten signature or initials.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

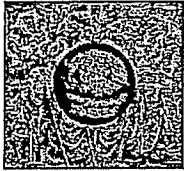
a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

...

a) a c) ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

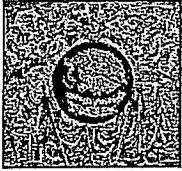
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

<p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se aumentará desde una mitad hasta las dos terceras partes de las sanciones señaladas en este artículo, a quien encubra al autor del delito de pederastia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Además, si el agente es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.</p>

Handwritten signature or initials.

III. CONSIDERACIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado, pues el delito de pederastia tiene como bien jurídico tutelado el sano esparcimiento de la niñez al cual se refiere el párrafo noveno del artículo 4o de la Constitución¹. El estudio "Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece que en 38 países de ingresos bajos y medianos, cerca de 17 millones de mujeres adultas afirman haber tenido relaciones sexuales por la fuerza en la niñez, mientras que en 28 países de Europa alrededor de 2,5 millones de mujeres jóvenes afirmaron haber sido víctimas de formas de violencia sexual con y sin contacto antes de los 15 años².

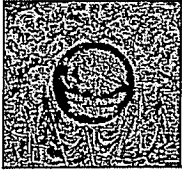
El estudio también expone que los estudios de 28 países arrojan que 9 cada 10 mujeres adolescentes que sufrieron relaciones sexuales por la fuerza afirman haber sido víctimas de alguien cercano a ellas. Finalmente, una conclusión desoladora que expone es que, con base en los datos obtenidos en 30 países, solo el 1% de los adolescentes que han tenido relaciones sexuales por la fuerza busca ayuda profesional en la etapa adulta.

A partir de esta afirmación, es importante señalar que en México son pocos los datos que permiten establecer con claridad un panorama de los delitos que atañen a niñas, niños y adolescentes, debido a que su condición de vulnerabilidad impide que

¹ Artículo 4º.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

² UNICEF, *Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*. Nueva York: UNICEF, 2017. Pág. 6. Disponible en línea en: [https://www.unicef.org/publications/files/Violence in the lives of children Key findings Sp.pdf](https://www.unicef.org/publications/files/Violence%20in%20the%20lives%20of%20children%20Key%20findings%20Sp.pdf)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

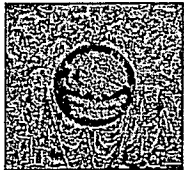
tengan la voluntad de pedir ayuda o que denuncien los abusos de los cuales son objeto.

Además, algunos de los resultados que se destacan en la aplicación de la Encuesta Recopilación de Experiencias en la Prevención y Atención de la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (2014) del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, señalan que el grupo de niñas y niños de 6 a 12 años de edad, es el más vulnerable de vivir situaciones de violencia sexual (18 de 21 estados), seguido del grupo de las y los adolescentes de 13 a 18 años edad (12 de 21 estados).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) observa que la mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas por hombres y adolescentes varones. Sin embargo, la violación de hombres y niños por otros hombres es un problema que también ocurre, de tal manera que se registran coacciones a hombres jóvenes, adolescentes o niños por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales.

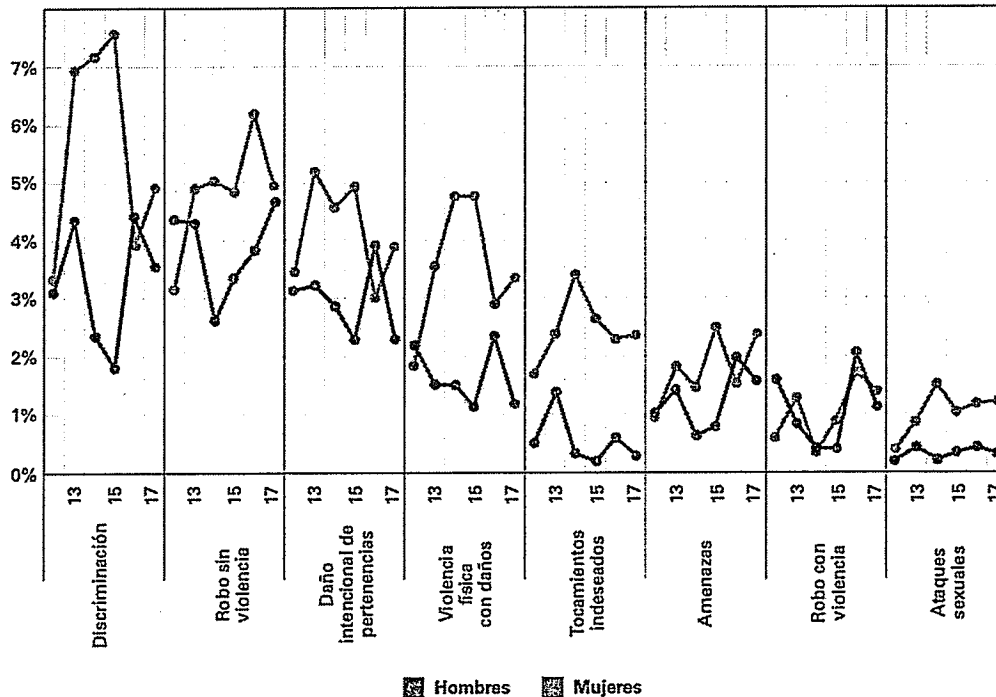
De acuerdo con la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes³, como se muestra en el siguiente gráfico:

³ INEGI, *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014*. México: INEGI, 2014. Disponible en línea en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/encuesta-de-cohesion-social-para-la-prevencion-de-la-violencia-y-la-delincuencia-ecopred>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Figura 4.1.4 Porcentaje de adolescentes de entre 12 y 17 años, residente en 47 ciudades, que reportó haber sufrido alguna forma de violencia en su casa durante 2014, según tipo de violencia, sexo y edad

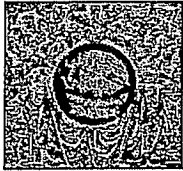


Fuente: Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, INEGI 2014.

Finalmente, esta Comisión expresa que con respecto a la incidencia del delito de pederastia no existen estudios o evidencia particular disponible, por lo cual los datos expresados con anterioridad sustentan, a manera de aproximación, el establecimiento de la necesidad de legislar al respecto.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La propuesta que plantea la promovente versa en que la sanción del delito de pederastia sea imprescriptible, así como en la necesidad de fortalecer las sanciones establecidas para las personas quienes encubran el delito.

Como se describió con anterioridad, es importante para esta Comisión que las víctimas de pederastia tengan acceso a la justicia y que esta no sea obstaculizada por servidores públicos ni encubierta por terceros. Sin embargo, es medular realizar un análisis de las conductas planteadas para determinar si serán tipificadas y consideradas antijurídicas, así como las sanciones penales que les corresponderán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Lo anterior, en consideración que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica.

Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”⁴**, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

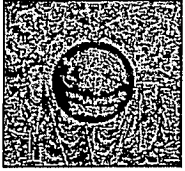
- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,

⁴ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

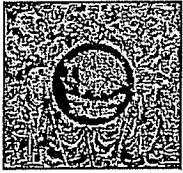
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Con base en ese criterio, esta Comisión procede al análisis de la imprescriptibilidad de las sanciones del delito de pederastia. Es importante recordar que la prescripción de la acción penal consiste en la extinción de la posibilidad de perseguir al autor del delito y la de determinar su culpabilidad por el hecho cometido. Es decir, no solo se extingue la posibilidad de que éste cumpla una pena, sino que no se podrá tampoco someterlo a juicio, ni declarar si es o no culpable. Por otro lado, la prescripción de la pena, opera para casos en que el autor del delito ya fue condenado, pero por alguna razón ha dejado de cumplir la pena que se le impuso en una sentencia.

La prescripción es una figura jurídica que se traduce en la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado, lo cual no conlleva, por regla general, a una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento de los plazos que en su caso imponen las leyes penales, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria del Estado, lo que encuentra su justificación en el derecho a la seguridad y certeza jurídica que deben gozar todos los gobernados.

Por otra parte, es pertinente mencionar que no solamente la víctima goza de la protección de tal derecho, sino que en virtud del principio de igualdad procesal también la persona imputada tiene derechos y, de hacerse imprescriptible el delito, se dejaría en estado de incertidumbre e indefensión al mismo. En este orden de ideas, debe considerarse que por el transcurso del tiempo se hace más difícil la actividad probatoria y más alta la posibilidad de error en la decisión judicial, los cuales son aspectos que pueden impactar negativamente el proceso penal dado que violentarían uno de los principios del sistema de justicia penal que es la presunción de inocencia.

En consecuencia, la imprescriptibilidad atentaría contra la seguridad jurídica, y debido a la imprescriptibilidad se debilitaría la seguridad jurídica de los imputados. La diferencia estriba en que para la primera posición los delitos que no prescriben jamás serían de por sí atentados contra la seguridad jurídica, al mantener al imputado eternamente en vilo a la espera de una eventual reacción de la justicia en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

su contra; la segunda, es una combinación de los argumentos procesales: la imprescriptibilidad debilita la seguridad jurídica, pues ser juzgado con tal distancia temporal con respecto al momento de la comisión del ilícito, aumenta las posibilidades de dictar sentencias erróneas.

Sin embargo, de la lectura integral de la Iniciativa bajo estudio, se advierte que la pretensión versa acerca de la imprescriptibilidad de la sanción del delito, no así del ejercicio de la acción penal. Se trata de una medida ya establecida en el artículo 205-Bis del Código Penal Federal, el cual establece al tenor literal lo siguiente:

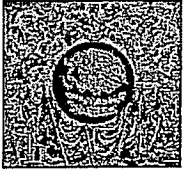
“Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;*
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;*
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;*
- d) Tutores o curadores;*
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;*
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;*
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;*
- h) Al ministro de un culto religioso;*
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y*
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.*

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

Las agravantes establecidas en el artículo de referencia, prevén que en los casos de los delitos contenidos en los artículos 200, 201 y 204 del Código Penal Federal son las siguientes:

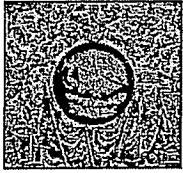
- Las sanciones serán imprescriptibles,
- Las sanciones se podrán duplicar en función de la relación del sujeto activo con la víctima,
- Pérdida de derechos civiles como la patria potestad, la tutela o la curatela,
- Destitución e inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones públicos, y
- La prohibición al ofensor de tener cualquier contacto con la víctima.

En ese orden de ideas, dada la similitud de la naturaleza del delito de pederastia con los delitos de corrupción y lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, y por atender contra el libre desarrollo de la personalidad, esta Comisión estima que es **procedente** aplicar a dicho tipo penal las agravantes establecidas en el artículo 205-Bis del Código Penal Federal, por lo cual se plantea la incorporación del artículo 209 Bis en el catálogo de delitos que prevé el artículo en comento.

CUARTA. Se procede al análisis de la propuesta de reforma del artículo 400 del Código Penal Federal que establece el delito de encubrimiento. La Diputada promovente propone adicionar las disposiciones: "a quien encubra al autor de dicho delito, la pena se aumente desde la mitad hasta las dos terceras partes" y "además si quien lo encubriera es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión hasta por el tiempo de prisión impuesta y la inhabilitación comenzaría a correr a partir de que se haya cumplido la pena en prisión".

En cuanto a la propuesta de adición de un párrafo para establecer una agravante para quien encubra específicamente el delito de pederastia, esta Comisión advierte que el tercer párrafo del propio artículo 400 establece ya la posibilidad que a quienes lleven a cabo ciertas modalidades de encubrimiento les sean aplicadas hasta las dos terceras partes de las sanciones que corresponderían al autor del delito:

"Artículo 400.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.”

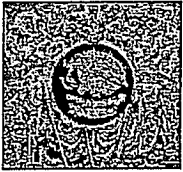
Al ya existir un mecanismo del cual dispone el juez para establecer sanciones más severas para quien incurra en el delito de encubrimiento con respecto a cualquier otro delito, esta Comisión estima **inviable** la propuesta en cuanto al particular.

Por otra parte, con respecto al planteamiento de crear una nueva sanción para quien encubra el delito de pederastia, consistente en: “que la inhabilitación comenzaría a correr a partir de que se haya cumplido la pena en prisión”, se considera que la disposición propuesta es violatoria del segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, en consideración que el sistema penitenciario debe garantizar lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Con la medida propuesta se suspendería la inhabilitación en todo el tiempo que el sentenciado se encuentre bajo prisión, lo cual es erróneo por que los efectos de la constituye la exclusión total del sancionado en el servicio público por un tiempo de duración de la sanción, por virtud de haberse considerado que no es apto para el desempeño de la función pública, en consecuencia sanciones de tipo de sanción no tienen efectos suspensivos para su cumplimiento por el hecho de cumplir con una sanción penal.

Por otro lado, el que su imposición dependa de la ejecución y vigencia de las condenas principales, es decir de la condena de prisión, también es violatorio, pues el hecho de que tengan una naturaleza diversa no significa que una suspenda a la otra. Sobre esto mismo se cuestiona también la real existencia de razones de peso que justifiquen una aplicación condicionada (es decir, que no se puedan imponer si no se cumple o ejecuta la pena principal y que no puedan sobrevivir más allá de su extinción), a pesar de que los motivos que subyacen a su uso parecieran en algunos casos concurrir al margen del destino y características de las penas principales.

CCP. A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

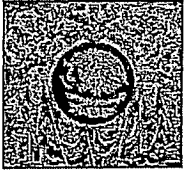
A todo lo anterior se agrega el que se trata de condenas que introducen dificultades excepcionales para la reinserción de los condenados, sea porque recaen sobre ámbitos sociales de carácter fundamental (como los derechos ciudadanos y políticos o el ejercicio de actividades profesionales) o por la amplitud de sus efectos, pues suelen incidir sobre una multiplicidad de ámbitos de desarrollo individual o de participación social del condenado. Estas mismas características permiten advertir que su aplicación -de conjunto- toma la forma de un auténtico "estatuto" particular que lleva a configurar e identificar a "los condenados" como "ciudadanos de segunda clase" favoreciendo un tratamiento discriminatorio que se refuerza a través de reacciones sociales de carácter informal.

En ocasiones dichas restricciones pueden llegar a afectar la fuente de ingresos y de sustento del condenado, provocando aleatoriamente efectos criminales que llevan a formular objeciones adicionales asociadas a la igualdad en la aplicación de la ley, violando el derecho de reinserción a la sociedad para quien ya cumplió con los años de prisión que recibió en sentencia, lo cual se traduce en una clara contravención de los principios constitucionales del nuevo Proceso Penal Acusatorio.

Por lo anterior, también se estima **inviable** la propuesta de modificación con respecto al particular.

QUINTA. Finalmente, esta Comisión considera que es **procedente** establecer la sanción de destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos para una persona que, siendo servidor público, encubra al responsable del delito de pederastia. Lo anterior, debido a se considera que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas y penales establece un paradigma de exigibilidad de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, principios que definen al servicio público.

Incurrir en el encubrimiento de una conducta antijurídica como la pederastia no sólo actúa en detrimento del propio servicio público, sino también de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuyo sano esparcimiento es trasgredido por sus agresores. Por ello se estima que quien incurra en tal conducta no puede volver a ser parte de las actividades formales del Estado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

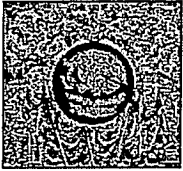
EXP. 3373

Sin embargo, en atención al principio de proporcionalidad arriba citado y que rige al Derecho Penal, esta Comisión estima que la duración de la sanción no debe ser igual a la de quien cometió el delito, sino únicamente de la mitad del tiempo, pues no sería procedente equiparar la conducta accesoria a la principal. Ahora bien, con fines de técnica jurídica, se estima que tal disposición no sea introducida en el artículo 400 que establece reglas de encubrimiento aplicables a todos los delitos del Código Penal Federal, sino que se adicione como una nueva disposición consecutiva al delito principal.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se expone en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</p> <p>b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</p> <p>c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</p> <p>d) Tutores o curadores;</p> <p>e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;</p>	<p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) a j) ...</p>

U.S.A.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

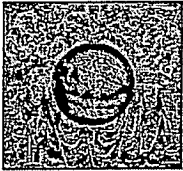
EXP. 3373

- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima	
Artículo 400.- ... Además, si el agente es servidor público, se le impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.	Artículo 209 Bis 1.- Se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito, a aquel servidor público que encubra a un pederasta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 209 Bis y 400 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 205-BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 209 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

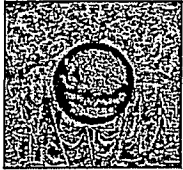
Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 205-Bis y se adiciona un artículo 209 Bis 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y **209 Bis**. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...

Mu. A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

...

...

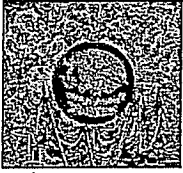
Artículo 209 Bis 1.- Se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por la mitad del tiempo de la pena de prisión impuesta al autor del delito, a aquel servidor público que encubra a un pederasta.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de diciembre de 2019.

M. A.

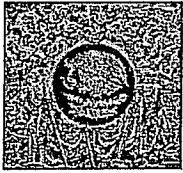


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

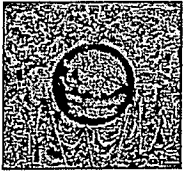


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

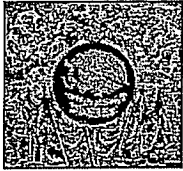


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

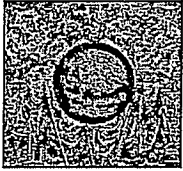


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373





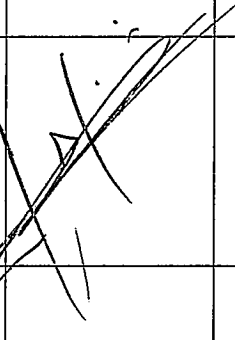



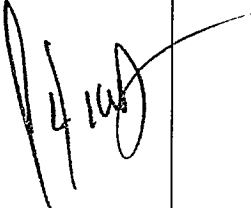
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 209 BIS Y 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 3373

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>